



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00217-00

Interlocutorio:02.10.20.115-270-30-786

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada a través de apoderado judicial por la señora Luz Elena Ramírez Londoño contra la señora Diana Carolina Avellaneda será inadmitida porque el poder aportado no cumple con el art. 74 del C.G.P., pues no tiene presentación personal de la poderdante hecha ante juez, oficina de apoyo judicial o notario. Ni, en defecto de lo anterior, aparece haberse conferido mediante mensaje de datos, de manera que pueda presumirse su autenticidad conforme permite el inciso primero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y en tanto se aporta poder debidamente otorgado, nos abstendremos de reconocer personería para actuar al mandatario.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovido por señora Luz Elena Ramírez Londoño contra la señora Diana Carolina Avellaneda.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: ABSTENERNOS de reconocer personería al doctor Sebastián Bohórquez Arbeláez.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbc2ac93262a476f7cfd53366f610680d22a8ba41f8ad8180566e0cff79fb7ab

Documento generado en 29/07/2021 02:39:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**